



SEC
Mo

SDM-SC- 199921 DE 2020
Bogotá D.C., 27 de noviembre de 2020

Señor(a):
JOSE OSWALDO LEGUIZAMON RAMIREZ
DIAGONAL 45 B NO 53-65
Correo oswaldocoltrack@gmail.com
Ciudad

472	Motivos de Devolución	1 2 Desconocido	1 2 No Existe Número
		1 2 Rehusado	1 2 No Reclamado
		1 2 Cerrado	1 2 No Contactado
		1 2 Fallecido	1 2 Apartado Clausurado
		1 2 No Reside	1 2 Fuerza Mayor
Fecha 1:	DIA MES AÑO R D	Fecha 2:	DIA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
C.C.		C.C.	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	

Hector Urquiza
Mensajero
C.C. 80.142.152
Calle 45 B
Pase 45

REF: RTA- SDM-180876 DE 2020

Respetado(a) señor(a) LEGUIZAMÓN, reciba un cordial saludo de la Secretaría Distrital de Movilidad:

En atención al radicado de la referencia, le informo que verificando en la base de datos de la Secretaría Distrital de Movilidad, revisada la base de datos del RUNT, las Licencias de Conducción correspondientes al Número de cedula **80012803**; se encuentran en estado ACTIVAS, así mismo se actualizó la base de datos de SIMIT, sin que aparezca alerta alguna, como se observa en las siguientes capturas de pantalla:

NOMBRE COMPLETO:	JOSE OSWALDO LEGUIZAMON RAMIREZ		
DOCUMENTO:	C.C. 80012803	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de Inscripción:	10857805
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	23/07/2010		

☒ Licencia(s) de conducción

Nro. licencia	OT Expide (C)	Fecha expedición	Estado	Restricciones	Detalles
80012803	SDM - BOGOTÁ D.C.	28/03/2014	ACTIVA		Ver Detalle
7041972	DIR TIO MCPAL DONMATIAS	12/10/2010	ACTIVA		Ver Detalle
6779380	INST MCPAL TIO YTE EL BANCO	02/08/2010	VENCIDA		Ver Detalle

Estado de Cuenta sobre las Multas y Sanciones por infracciones de Tránsito.
El (los) señor(a) (s) con Cedula No. **80012803** (OCHO CER0 CER0 UNO DOS OCHO CER0 TRES), no posee a la fecha pendientes de pago registrados en Simit por concepto de Multas ; pero presenta las siguientes expedición: 01 de Diciembre de 2020 a las 12:23
Nota: Este documento es válido durante la fecha de expedición

De esta manera damos respuesta y esperamos que la misma haya satisfecho su requerimiento.

Cordialmente,

Edwin Vega
EDWIN ORLANDO VEGA GONZALEZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: JHON BERMÚDEZ Abogado SDM

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 21970

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-180876/ JOSE OSWALDO LEGUIZAMON RAMIREZ
RESPUESTA N°.	SDM-SC-180876 d el 27 DE NOVIEMBRE DE 2020
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. EDWIN ORLANDO VEGA GONZALEZ



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2020
SDM-SC- 210209

Señor
OSCAR JAVIER MORENO
DIAGONAL 51 C N° 55 - 12
CORREO: oscariavinene@hotmail.com
TELÉFONO: 3104843375
CIUDAD

RESPUESTA-SDM - 192544

Respetado señor MORENO, cordial saludo,

En atención a su requerimiento indicado en la referencia, se comunica que respecto de la orden de comparendo N°11001000000025307605 de fecha 3 de julio de 2020 la Secretaría Distrital de Movilidad, adelantó el procedimiento con respeto al debido proceso, en especial a lo dispuesto en la Ley 1843 de 2017, "Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones".

Así las cosas, el comparendo en mención fue remitido vía correo dentro de los 13 días que establece el artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, en concordancia con el artículo 12 de la Resolución 718 de 2018, al titular del vehículo automotor, a la dirección que registra ante RUNT, como se evidencia en la siguiente captura de pantalla:

472	Motivos de Devolución	1 2 Desconocido	1 2 No Existe Número		
		1 2 Rehusado	1 2 No Reclamado		
		1 2 Cerrado	1 2 No Contactado		
		1 2 Fallecido	1 2 Apartado Clausurado		
		1 2 Fuerza Mayor			
		1 2 Dirección Errada			
		1 2 No Reside			
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	R	D
03	DIC	2020			
Nombre del titular:	Nombre del distribuidor:				
C.C.	Hector Urguie				
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:				
Observaciones:	Mensajería C.C. 80.142.152				

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL : OSCAR JAVIER MORENO
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO : CÉDULA CIUDADANÍA - 80049675
ESTADO DE LA PERSONA : ACTIVA

datos de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección: DG 51 C # 55-12 Departamento: BOGOTÁ D.C.
Municipio: BOGOTÁ Correo Electrónico:
Teléfono: 2307071 Teléfono móvil:

Es importante precisar que es responsabilidad del propietario del automotor reportar sus datos actualizados y completos ante el RUNT, conforme lo establecido en el Parágrafo 3 - artículo 8 de la Ley 1843 de 2017 en los siguientes términos:

"Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2020
SDM-SC- 210209

Señor
OSCAR JAVIER MORENO
DIAGONAL 51 C N° 55 – 12
CORREO: oscarjavinene@hotmail.com
TELEFONO: 3104843375
CIUDAD

RESPUESTA-SDM – 192544

Respetado señor MORENO, cordial saludo,

En atención a su requerimiento indicado en la referencia, se comunica que respecto de la orden de comparendo N°11001000000025307605 de fecha 3 de julio de 2020 la Secretaría Distrital de Movilidad, adelantó el procedimiento con respeto al debido proceso, en especial a lo dispuesto en la Ley 1843 de 2017, "Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones".

Así las cosas, el comparendo en mención fue remitido vía correo dentro de los 13 días que establece el artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, en concordancia con el artículo 12 de la Resolución 718 de 2018, al titular del vehículo automotor, a la dirección que registra ante RUNT, como se evidencia en la siguiente captura de pantalla:

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL :	OSCAR JAVIER MORENO
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO :	CÉDULA CIUDADANÍA - 80049675
ESTADO DE LA PERSONA :	ACTIVA

datos de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección:	DG 51 C # 55-12	Departamento:	BOGOTÁ D.C.
Municipio:	BOGOTÁ	Correo Electrónico:	
Teléfono:	2307071	Teléfono móvil:	

Es importante precisar que es responsabilidad del propietario del automotor reportar sus datos actualizados y completos ante el RUNT, conforme lo establecido en el Parágrafo 3 - artículo 8 de la Ley 1843 de 2017 en los siguientes **términos**:

"Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195





Así las cosas, la empresa de correspondencia **472 Servicios Postales Nacionales S.A.**, mediante guía de entrega informó la causal de devolución **NO EXISTE** tal como se muestra a continuación:

 472	SERVICIO POSTAL DE NACIONALES Y EXTRANJEROS Juan José Santamaría Lloreda																											
	POSTEYES Centro Operativo: IH.MOVILIDAD		Fecha Pro. Automática: 06/07/2020 11:25:12																									
	Origen de la Carta: 13557226		YG25798022C0																									
	Numero Razón Social: ALICIA MAYOR DE BOGOTÁ - Secretaría Distrital Movilidad (Dirección de Dirección de Gestión 13 N° 37 - 38 Referencia: 110010000003020370608 Teléfono: 3849400 EXT 6310 Código Postal: 111811000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Dpto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111817 Nombre/Razón Social: OSCAR JAVIER MORENO REBIZZI Dirección: DG 81 C 65-12 Teléfono: 7070750 Código Postal: Código Operativo: 1111000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Dpto: BOGOTÁ D.C.		General Liquidaciones <table border="1"> <tr> <td>SI</td> <td>Revisado</td> <td>SI</td> <td>NO</td> <td>Cancelado</td> </tr> <tr> <td>NO</td> <td>No revisado</td> <td>SI</td> <td>NO</td> <td>No cancelado</td> </tr> <tr> <td>NO</td> <td>No revisado</td> <td>SI</td> <td>NO</td> <td>Cancelado</td> </tr> <tr> <td>NO</td> <td>No reclamado</td> <td>SI</td> <td>NO</td> <td>Agencia Censurada</td> </tr> <tr> <td>NO</td> <td>Cancelado</td> <td>SI</td> <td>NO</td> <td>Punto Mayor</td> </tr> </table> Dirección entrada		SI	Revisado	SI	NO	Cancelado	NO	No revisado	SI	NO	No cancelado	NO	No revisado	SI	NO	Cancelado	NO	No reclamado	SI	NO	Agencia Censurada	NO	Cancelado	SI	NO
SI	Revisado	SI	NO	Cancelado																								
NO	No revisado	SI	NO	No cancelado																								
NO	No revisado	SI	NO	Cancelado																								
NO	No reclamado	SI	NO	Agencia Censurada																								
NO	Cancelado	SI	NO	Punto Mayor																								
Peso Flaco(gm): 200 Dice Contenedor: EX 10 may personal etc Peso Volumétrico(kg): 0 De kwhglo: 10 may personal etc Peso Facturado(gm): 200 con kwhglo: 10 may personal etc Valor Declarado: \$0 Valor Paise: \$2.900 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$0		Observaciones del cliente: COMPARENDOS C.C.: Tab: Notas: 4-21 Fecha de entrega: 07 JUL 2020 Distribución: 07 JUL 2020 C.C.: Tab: Notas: 4-21 Gestión de: Receptor P. 1111 1111																										
		BO.142.132																										

De acuerdo a lo anterior y transcurridos 30 días, contados a partir de la notificación, términos establecidos en el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, la Autoridad de Tránsito procedió a expedir resolución sancionatoria No 665538 de fecha 10/09/2020, que lo (a) declaró contraventor (a) la cual fue notificada en estrados con forme lo establece el Artículo 139 del Código Nacional de Tránsito el cual dice:



ALCALDÍA DE BOGOTÁ

"Notificación. La notificación de las providencias que se dicten dentro del proceso se hará en estrados",

Conforme la anterior norma, se interrumpió la Caducidad de la Acción Contravencional, tal y como lo contempla el Artículo 11 de la ley 1843 de 2017.

Ahora bien, el Derecho de Petición (entendiéndose este como todo escrito, solicitud y/o documento dirigido a una Entidad o persona) no es el mecanismo establecido por la ley para agotar este tipo de reclamaciones, ni mucho menos las suple, como quiera que existe un procedimiento especial y preferente establecido en el Código Nacional de Tránsito, el cual se trae a colación:

"Artículo 22 de la ley 1383 del 2010, modificadorio del artículo 135 de la ley 769 de 2002, establece que ante la comisión de una contravención de tránsito se extenderá al conductor la orden de comparendo, notificándole que deberá presentarse ante la autoridad competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo en audiencia pública para que allí se decreten las pruebas conducentes que sean solicitadas de parte y las que de oficio se consideren útiles..."

Es importante resaltar que no es este el espacio procesal establecido para solicitar a través de escrito la objeción. No obstante, y revisando la plataforma de SICON-PLUS De la Secretaría Distrital De Movilidad, se evidencia la infracción impuesta con ocasión del comparendo N°11001000000025307605 de fecha 3 de julio de 2020, lo anterior para indicar que Usted como propietario, o la persona que conducía el automotor, cuenta con Once (11) días hábiles siguientes a la notificación del mismo, para presentarse a impugnar ante la Autoridad de Tránsito, con el aporte de las pruebas pertinentes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1843 de 2017 que preceptúa:

(...)B

Una vez allegada a la autoridad de tránsito del respectivo ente territorial donde se detectó la infracción con ayudas tecnológicas se le enviará al propietario del vehículo la orden de comparendo y sus soportes en la que ordenará presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los once (11) días hábiles siguientes a la entrega del comparendo, contados a partir del recibo del comparendo en la última dirección registrada por el propietario del vehículo en el Registro Único Nacional de Tránsito, para el inicio del proceso contravencional, en los términos del Código Nacional de Tránsito..."

de Tránsito..."

en concordancia en su calidad de propietario o infractor, debe hacer uso del Art 24 de la ley 1383/2010:

"...Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, el inculpado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la autoridad de tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados..."

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

De la somera lectura de lo señalado en el Código Nacional de Tránsito, se concluye que el proceso contravencional, originado por la imposición de una orden de comparendo, **es un procedimiento abreviado y verbal**, que se adelanta en audiencia pública, a la cual la persona que ha sido notificada, en este caso por un comparendo electrónico, se encuentra en la obligación de comparecer ante la autoridad de tránsito; dentro de los **once (11) días hábiles** siguientes, para que dentro de esta pueda nombrar un apoderado si así lo desea, solicitar la práctica de pruebas y hacer ejercicio de todos los mecanismos procesales en función de garantizar su derecho al debido proceso; así mismo, si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada en este tiempo, la autoridad de tránsito seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo.

En virtud de lo expuesto, es la audiencia pública el espacio procesal indicado y establecido **para decidir sobre la responsabilidad contravencional derivada de la imposición de la orden de comparendo**, teniendo el presunto implicado el deber de comparecencia, **carga que no puede suplirse con la simple presentación de un escrito**, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en *Sentencia T-467/95*, al afirmar que:

"Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias." (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Lo anteriormente explicado tiene su fundamento jurídico en el artículo 136 de C.N.T el cual dice:

(...)

"Artículo 136. Reducción de la Multa. Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpado acepta la comisión de la infracción, podrá, sin necesidad de otra actuación administrativa:

1. Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los CINCO (5) días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o
2. Cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un organismo de tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

3. Si aceptada la infracción, ésta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculpado deberá cancelar el cien por ciento (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles.

Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.

En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) de la sanción prevista en la ley. Los organismos de tránsito de manera gratuita podrán celebrar acuerdos para el recaudo de las multas y podrán establecer convenios con los bancos para este fin. El pago de la multa a favor del organismo de tránsito que la impone y la comparecencia, podrá efectuarse en cualquier lugar del país." (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Conforme lo anterior, la impugnación que usted desea impetrar frente al comparendo antes mencionado, debió adelantarse conforme lo estipula el artículo antes mencionado y no a través de un derecho de petición.

Por su parte el **Artículo 137 de la Ley 769 de 2002**, dice:

"En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo.

La actuación se adelantará en la forma prevista en el Artículo precedente, con un plazo adicional de seis (6) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, para lo cual deberá disponerse de la prueba de la infracción como anexo necesario del comparendo.

Si no se presentare el citado a rendir sus descargos ni solicitare pruebas que desvirtúen la comisión de la infracción, se registrará la sanción a su cargo en el Registro de Conductores e infractores, en Referencia con lo dispuesto por el presente código".

Parágrafo 1º. El respeto al derecho a defensa será materializado y garantizado por los organismos de tránsito, adoptando para uso de sus inculpados y autoridad, herramientas técnicas de comunicación y representación de hechos sucedidos en el tránsito, que se constituyan en medios probatorios, para que en audiencia pública estos permitan sancionar o absolver al inculpado bajo claros principios de oportunidad, transparencia y equidad. (...)"

En tal sentido los medios probatorios aportados o solicitados y todos los descargos que al respecto se tengan ante una situación creada por la presunta comisión de una infracción de tránsito, deben ser expresadas de conformidad con el procedimiento descrito, motivo por el cual esta autoridad de tránsito no puede pronunciarse acerca de los argumentos expresados en su petición.

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



Con relación a la autorización de este dispositivo que tomó la evidencia para los comparendos No **N°1100100000025307605 de fecha 3 de julio de 2020**, se podrá consultar su aprobación por parte del Ministerio del Transporte en el siguiente link: <https://vut.mintransporte.gov.co/>, en cual podrá evidenciar el registro de todas la cámaras aprobadas por el Ministerio de Transporte.

Respecto a su solicitud de calibración y señalización, su petición fue trasladada a la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte de la Secretaría Distrital de Movilidad, mediante **SDM-SC 210220**, toda vez que esta dependencia realizará el estudio de su solicitud para emitir la respuesta que en derecho corresponda. lo anterior en virtud de lo preceptuado en el parágrafo del artículo 14 de la ley 1755 de 2015.

Sin embargo, con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID 19 la Secretaría Distrital De movilidad se encontraban suspendidos los términos procesales desde el 19 de marzo de 2020 hasta el 31 de agosto de 2020, finalmente mediante la Resolución 240 de 2020 se suspendieron términos procesales los días 01 y 02 de septiembre de 2020, es decir a partir del 03 de septiembre de 2020 se contarán los términos de los once (11) días hábiles anteriormente mencionados.

Ahora bien, desde el **01 de septiembre de 2020**, se da inicio al modelo de la nueva realidad en Bogotá, la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM) retoma la atención en sus trámites y servicios a los ciudadanos relacionados con **cursos pedagógicos, impugnaciones de comparendos y acuerdos de pago, previo agendamiento y cumpliendo todos los protocolos de bioseguridad**.

Recordemos que durante la cuarentena solo estuvo habilitada la Salida de Vehículos de Patios, con atención presencial y trámite virtual.

Por esta razón, lo(a) invitamos para que a través de la página web www.movilidadbogota.gov.co y/o el link: <http://ciudadano.movilidadbogota.gov.co/LoginCiudadano/LoginCiudadano#no-back-button> se registre y efectúe la solicitud de cita o agendamiento, allí recibirán en su correo electrónico el mensaje con la **fecha y hora** en la que serán atendidos para el trámite que usted solicita dado a su inconformidad.

¡Es importante mencionar los trámites dispuestos por la Secretaría Distrital del Movilidad son Sin costo y sin intermediarios!

Para finalizar, usted debe de tener en cuenta, con la **Sentencia de Constitucionalidad C-038 de 2020**, no invalidó el mecanismo de foto detección como herramienta para la detección de infracciones de tránsito, ni modificó el procedimiento contravencional previsto en el Código Nacional de Tránsito.

La decisión de la Corte consistió en retirar del ordenamiento jurídico el carácter solidario de la sanción, razón por la cual, el procedimiento sigue siendo el establecido en el artículo 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito, por lo que su decisión, no invalidó los comparendos que se impongan con utilización del mecanismo de Foto detección.

Así las cosas, una vez realizada la notificación en debida forma al ciudadano (ya sea de manera personal o por aviso, como en su caso), respecto de la imposición de la orden de comparendo, puede usted aceptar de manera libre, consciente y voluntaria la comisión de la infracción, acogiéndose a los beneficios y pagar, o *también puede impugnar el comparendo y trabar el proceso contravencional*.

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



En caso de presentarse la impugnación, lo que prevé la decisión judicial es justamente la inversión en la carga de la prueba, esto es, que una vez desaparece la presunción legal de responsabilidad por solidaridad, no puede el Estado esperar que el ciudadano demuestre su ausencia de responsabilidad, con lo cual debe en este caso, la SDM en ejercicio de la facultad sancionatoria prevista en el procedimiento contravencional en armonía con las normas sustanciales y procedimentales aplicables, ordenar y practicar todos los medios de prueba posibles hasta vencer en juicio al contraventor o en su defecto declarar la ausencia de responsabilidad.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud



JAIDY ESPERANZA TORRES RODRIGUEZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD



Proyecto: *laura Anzola*



Bogotá D.C. 16 de diciembre de 2020
SDM-SC- 210220

Señora,
DIANA LORENA URREGO GARCIA
Subdirección de Control de Tránsito y Transporte
Secretaría Distrital de Movilidad
E. S. D

Ref: Remisión **SDM-192544**

Doctora Urrego,

De manera atenta, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, que sustituyó el Artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, remito en 8 folios la solicitud impetrada por el señor OSCAR JAVIER MORENO con el fin de que se dé respuesta respecto a la señalización y calibración del comparendo electrónico con lo que fue captada la infracción.

Lo anterior, por ser tema de su competencia.

JAIDY ESPERANZA TORRES RODRIGUEZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyecto: *laura Anzola*

Anexo. Copia del derecho de petición SDM192544 en ocho folios

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 21969
(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	<u>SDM-192544/ OSCAR JAVIER MORENO</u>
RESPUESTA N°.	SDM-SC-210209 d eI 16 DE DICIEMBRE DE 2020
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. <u>JAIDY ESPERANZA TORRES RODRIGUEZ</u>

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, luego de haberse realizado el envío correspondiente a la dirección registrada por el peticionario, esta fue objeto de devolución por la causal (NO EXISTE NUMERO), por lo tanto, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 27 DE ENERO DEL 2021, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) notificación, citación y comunicación de actos administrativos / subdirección de contravenciones / derechos de petición / avisos y en la oficina de copia de audiencias ubicada en la calle 13 n° 37-35, piso 1.

Nota: Importante tener en cuenta que atendiendo la situación nacional y el estado de emergencia decretado por el gobierno nacional, la Secretaría Distrital de Movilidad, expidió las resoluciones No.1 103, 115,123,127,140,153 y 159 de 2020, mediante las cuales se ordenó la suspensión de términos, motivo por el cual se le invita a estar atento en la reanudación de los mismos para proceder de la manera correspondiente

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (5) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-192544.

certifico que el presente aviso se fija hoy 27 DE ENERO DEL 2021 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábile

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN
Natalia Beltran Ramos



Certifico que el presente aviso se retira hoy 03 DE FEBRERO DEL 2021 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábiles

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN
Natalia Beltran Ramos


